

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 401

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado:	ENAR SANDOVAL GALINDEZ
Radicado:	190014003003-2023-00039-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial remitido por la DRA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual, allega certificación de envío de notificación al correo electrónico enar5599@hotmail.com del demandado ENAR SANDOVAL GALINDEZ, por la empresa “SERVIENTREGA” con anotación “acuse de recibo”.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, se observa que en la certificación que aporta la DRA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el testigo de la notificación de la empresa “Servientrega”, solo permite verificar que se remitió la comunicación para notificación electrónica al correo del demandado el día 08/02/2024 con acuse de recibo, no obstante, no permite visualizar los archivos adjuntos al mensaje de datos, imposibilitando verificar que la demanda con anexos, escrito de subsanación con anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada.

Valga la pena aclarar que, para observar los adjuntos de la certificación, se siguen paso a paso las instrucciones dadas por la misma empresa de mensajería, a fin de poder revisar si se enviaron las piezas procesales pertinentes, a saber: 1. *Abrir el documento PDF con el programa “Adobe Acrobat Reader DC”* 2. *Para verificar los anexos enviados al demandado, dirigirse a la parte izquierda del programa y hacer clic sobre archivos adjuntos y* 3. *Se desplegará una ventana en la cual se podrá observar los anexos adjuntos enviados al demandado, hacer doble clic para abrirlo.*

Pese a ello, al realizar dicho procedimiento, sobre la certificación que allega el apoderado, en la parte superior derecha del documento, no aparece relacionado ningún archivo adjunto, como se observa a continuación.



Es probable que, la anterior situación suceda debido a que, la abogada unió en un solo archivo PDF el memorial que suscribe a su nombre junto al testigo de la notificación que emite la empresa de mensajería, lo cual, previsiblemente ocasiono un daño al archivo digital original, que no permite la adecuada visualización de los documentos adjuntos.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Empero, cuando los sujetos procesales optan por hacer uso de la notificación por medio de canales digitales, el demandante debe acreditar el “envío” de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección que corresponde al demandado, junto con el traslado de la demanda y subsanación de esta, por manera que, al escogerse esta vía de comunicación, al actor le corresponde probar que remitió el proveído a notificar y al juzgador cognoscente le compete su verificación,

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que, en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda

a remitir al despacho el testigo de notificación emitido por la empresa de mensajería "Servientrega" que permita la adecuada visualización de los documentos adjuntos, acreditando que, remitió a los demandados el auto que libro mandamiento ejecutivo, el traslado completo de la demanda y la subsanación de la demanda con anexos, o en su defecto, realice en debida forma la notificación al demandado señor ENAR SANDOVAL GALINDEZ, cumpliendo a cabalidad con las reglas establecidas en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb